

--- En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. -----

--- **VISTO.** - para acordar el expediente en que se actúa, relativo al **procedimiento número diez**, resultado de la auditoría practicada a la Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con número de expediente OIC/03AF/26-02-19/ADMINISTRACIÓN, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho; el cual fue remitido por el titular del Órgano Interno de Control mediante oficio número IEES/OIC/016/2020, en fecha doce de febrero del año dos mil veinte.-----

----- ANTECEDENTES -----

--- I.- El catorce de febrero del año dos mil veinte, recibió esta Autoridad Investigadora el oficio número IEES/OIC/016/2020, de fecha doce de febrero del mismo año, signado por el licenciado Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual remite en copia certificada el oficio número IEES/OIC/106/2019, cédula y anexos A, B, C, D, E y F de los resultados finales de la auditoría con número de expediente OIC/03AF/26-02-19/ADMINISTRACIÓN, donde solicita que se realicen las investigaciones correspondientes a las observaciones no solventadas, (foja uno).-----

--- II.- Que el nueve de marzo del año dos mil veinte, esta autoridad investigadora, acordó iniciar la investigación de los procedimientos que no fueron solventados, identificados con los números 1, 2, 6, 9, 10 y 14 (uno, dos, seis, nueve, diez y catorce), así como de tres procedimientos que fueron parcialmente solventados identificados con los números de procedimientos 7, 11 y 12 (siete, once y doce), acordando también que se investigaran de manera separada, aperturando un expediente administrativo por cada uno de los procedimientos, es decir nueve expedientes incluyendo el que se actúa, (foja doce).-----

--- III.- Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, esta autoridad investigadora emitió el acuerdo de Inicio de Investigación, radicándose el expediente administrativo bajo el número IEES/OIC/PI-013/2020, mediante el cual, se ordenó dar inicio a las investigaciones que establece los artículos 90 y 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, correspondiendo al presente expediente investigar presuntos actos u omisiones relacionados al **procedimiento número diez**, (foja ocho), consistente en lo siguiente:-----

Procedimiento no. 10 (con observación no solventada).

Descripción del procedimiento.

Verificar que en caso de que el Instituto haya realizado adecuaciones presupuestales, y si éstas permitieron un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas aprobados, y que se hayan emitido las normas aplicables; constatar que se haya informado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, para efecto de la integración de la Cuenta Pública; así mismo, verificar que el aumento o creación del gasto en el presupuesto de egresos, cuenta con su respectiva fuente de ingresos o sea compensado con reducciones en otras previsiones del gasto, constatando que no se haya realizado pago alguno que no esté comprendido en dicho presupuesto, Ley posterior o con cargo a ingresos excedentes, de conformidad con las disposiciones emitidas en el ejercicio de la autonomía del Instituto (fundamento: artículos 1, último párrafo y 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, párrafo segundo, 64 y 94, fracción XII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, vinculados con los artículos 94, fracciones XII, XXII y XXX, de la Ley de

presupuesto mencionada, 11, fracción X, y 29, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa).

Descripción del Resultado.

Se procedió a verificar que en caso de que el Instituto haya realizado adecuaciones presupuestales, y si éstas permitieran un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas aprobados, y que se hayan emitidos las normas aplicables. En este contexto se detectó que el Instituto realizó una ampliación a su presupuesto inicial por el orden de \$78'000,0000.00 (setenta y ocho millones de pesos 00/100 m.n.) provenientes de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, con el propósito de atender lo necesario para el desarrollo del proceso electoral 2017-2018, así mismo efectuó la reasignación de \$3'356,828.24 (tres millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 24/100 m.n.) y transferencias entre diversas cuentas por un importe total de \$21'213,380.69 (veintiún millones doscientos trece mil trescientos ochenta pesos 69/100 m.n.); sin embargo, en relación a las reasignaciones y transferencias entre diversas cuentas realizadas por la Coordinación de Administración, se observó que no se encontró evidencia sobre la emisión de las normas aplicables en el procedimiento para realizar las adecuaciones presupuestales y el o los acuerdos para delegar funciones y trámites presupuestarios de parte de la Presidencia del Instituto, así como, el informe que se debe presentar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, para efectos de la integración de la Cuenta Pública, lo cual pudiera constituirse en un probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 64 y 94, fracción XII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.

--- IV.- Que mediante oficio número IEES/OIC/AI/016/2021, de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, esta Autoridad Investigadora, solicitó al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, remitiera los documentos de trabajo de auditoría del procedimiento número diez, (foja dieciocho).-----

--- V.- Que mediante oficio número IEES/OIC/284/2021, el Titular del Órgano Interno de Control, dando respuesta al oficio descrito en el numeral que antecede, remitió en archivo electrónico un documento en Excel, correspondiente a los documentos de trabajo del procedimiento número diez, (foja veintiuno).-----

--- VI.- Que en fecha tres de diciembre del año en curso, se solicitó mediante el oficio número IEES/OIC/AI/025/2021, a la Coordinación de Administración, para que remitiera en copias certificadas el oficio número IEES/0581/2019, el cual fue enviado a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como el Acuerdo donde se delega a la Coordinación de Administración la realización de funciones y trámites presupuestarios, (foja veintidós).-----

--- VII.- Que en fecha diez de diciembre, se tuvo por recibido el oficio número IEES/155/2020, mediante el cual, la licenciada Martha Beatriz Íñiguez Mendivil, en su carácter de Coordinadora de Administración, remitió respuesta a la petición efectuada a través del oficio descrito en el numeral que antecede, proporcionando en copia certificada el oficio número IEES/0581/2019, el cual fue enviado a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como el Acuerdo donde se delega a la Coordinación de Administración la realización de funciones y trámites presupuestarios, firmado conjuntamente por la Consejera Presidenta y el Secretario Técnico, ambos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. (fojas veinticinco y setenta y ocho).-----

--- Agotada la investigación, y toda vez que no existen diligencias pendientes por practicar, se procede al análisis de los hechos motivo de la denuncia presentada por el promovente, al tenor de lo siguiente, y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- **PRIMERO.-** Considerando los acuerdos administrativos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en relación a la pandemia por Covid-19, donde a partir del día veintitrés de marzo del año dos mil veinte se suspendieron actividades administrativas y los plazos procesales en la sustanciación y tramitación de los procedimientos competencia del Instituto, siendo hasta el tres de agosto del año dos mil veinte que se reanudaron las labores presenciales; asimismo, el nombramiento del titular del Órgano Interno de Control, el cual estuvo acéfalo desde el quince de octubre de dos mil veinte, hasta el once de febrero de dos mil veintiuno, y que desde la fecha de posesión como Titular del Órgano Interno de Control, se han llevado a cabo gestiones para la aprobación del Estatuto Orgánico de dicho Órgano, donde se incluyeran las autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora, por lo que sin ver un avance significativo, el Titular del Órgano Interno de Control, mediante Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-003-2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 25 de octubre de 2021, designó a las autoridades investigadora y, substanciadora y resolutora para dar seguimiento a las investigaciones que se encontraban pendientes.-----

--- **SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafos segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, inciso h), 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 139, 149 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 15, 23 fracción X, 24 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como del Acuerdo Administrativo número IEES/OIC/AA-003-2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, esta Autoridad Investigadora es competente para efectuar las investigaciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa atribuida a servidoras y/o servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.--

--- **TERCERO.-** En virtud de lo anteriormente señalado, corresponde a esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar, por una parte, que se hubieren cometido irregularidades administrativas por parte de servidoras y/o servidores públicos adscritos al Instituto, y de ser el caso, promover el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas correspondiente.-----

--- Al efecto, se procede a realizar el análisis dogmático jurídico de los diversos medios de prueba remitidos tanto por el Titular del Órgano Interno de Control y de la Coordinadora de Administración, ambos, del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en términos del artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, a efecto de determinar la procedencia o en su caso, la improcedencia de las observaciones derivadas del procedimiento número diez, de la auditoría practicada a la Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con número de expediente OIC/03AF/26-02-19/ADMINISTRACIÓN, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho; en donde el Órgano Interno de Control, estableció como observación que no se encontró evidencia sobre la emisión de las normas aplicables en el procedimiento para realizar las adecuaciones presupuestales, el o los acuerdos para delegar funciones y trámites presupuestarios de parte de la Presidencia del Instituto, así como, el informe que se debe

presentar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, para efectos de la integración de la cuenta pública, señalando como fundamento presuntamente infringido a los artículos 64 y 94, fracción XII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, mismos que a la letra dicen: -----

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 64. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los órganos constitucionales autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones presupuestarias a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones, incluyendo aquéllas comprendidas en el artículo 18 de esta Ley, deberán ser informadas al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de la Cuenta Pública.

Artículo 94. Son obligaciones a cargo de los titulares de los entes públicos, entre otras, las siguientes:

(...)

XII. Delegar funciones y trámites presupuestarios mediante acuerdo.

(...)

--- En virtud de lo anterior, y del análisis del fundamento legal infringido y en lo relativo a que no se encontró evidencia sobre la emisión de las normas aplicables en el procedimiento para realizar las adecuaciones presupuestales, se puede advertir en la misma cédula de resultados finales, que la Coordinación de Administración manifestó que para atender la recomendación se acompaña como evidencia la disposición normativa contenida en el artículo 10 del Manual de Políticas para el Ejercicio y Control de los Egresos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el cual establece lo siguiente:-----

**MANUAL DE POLÍTICAS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS EGRESOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**

10. Los Órganos serán responsables de elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos, el cual debe incluir su programa anual de actividades, los recursos solicitados para su cumplimiento, así como los indicadores para su evaluación, conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Cuando algún órgano requiera de un cambio en sus metas, que implique ampliación o la cancelación de un proyecto, lo deberá solicitar a la Presidencia, para que se resuelva lo conducente. La solicitud deberá estar respaldada con elementos suficientes para facilitar la toma de decisiones.

--- Luego entonces, se puede concluir que dicho dispositivo normativo le es aplicable a la observación planteada por el Órgano Interno de Control, ya que el artículo 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, solo se limita a decir

que se podrán autorizar adecuaciones presupuestarias a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y **deberán emitir las normas aplicables**, por lo que resulta que el Manual de Políticas para el Ejercicio y Control de los Egresos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, es aplicable como una norma al caso que nos ocupa, por lo que esta autoridad investigadora no encuentra elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción por falta de la emisión de las normas aplicables para realizar las adecuaciones presupuestales.-----

--- En lo concerniente a que no se encontró evidencia de los acuerdos para delegar funciones y trámites presupuestarios por parte de la Presidencia del Instituto, así como el informe que se debe presentar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, para efectos de la integración de la Cuenta Pública, se puede observar que mediante oficio número IEES/155/2021, firmado por la licenciada Martha Beatriz Íñiguez Mendivil, en su carácter de Coordinadora de Administración, remitió en copia certificada el oficio número IEES/0581/2019, el cual fue enviado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa; así también, en copia certificada el Acuerdo emitido por la Consejera Presidenta y Secretario Técnico del Instituto Electoral, donde se delega a la Coordinación de Administración la realización de funciones y trámites presupuestarios, mismo que se encuentran agregados en las fojas veinticinco y setenta y ocho del expediente que se actúa, cumpliendo con los artículos 64 y 94 fracción XII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.-----

--- De lo anterior, considerando la observación plasmada en el procedimiento número diez, de la auditoría practicada a la Coordinación de Administración, por el ejercicio dos mil dieciocho, con número de expediente OIC/03AF/26-02-19/ADMINISTRACIÓN, se puede concluir que considerando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, establecido en el artículo 90 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, se puede concluir que esta autoridad investigadora no cuenta con los elementos suficientes para demostrar la existencia de presunta infracción y responsabilidad por parte de servidoras y/o servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, esto en base a lo establecido por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; máxime que, en cumplimiento a las directrices previstas en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir afectaciones en la esfera jurídica de los derechos conferidos a los gobernados.-----

--- En virtud de lo anterior, esta Autoridad:-----

ACUERDA-----

--- **PRIMERO.-** Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa, esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, no cuenta con elementos de convicción aptos y concluyentes que permitan demostrar la existencia de alguna falta administrativa y la presunta responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, correspondiente al **procedimiento número diez, resultado de la auditoría practicada a**

la Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con número de expediente OIC/03AF/26-02-19/ADMINISTRACIÓN, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, por lo tanto se emite el presente **acuerdo de conclusión y archivo** del expediente; sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.---

--- **SEGUNDO.-** Realícense las anotaciones respectivas en el libro de control correspondiente.-----

--- **TERCERO.-** Notifíquese la presente determinación a la Coordinación de Administración.-----

--- **CUARTO.-** Infórmese al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que en virtud de su oficio número IEES/OIC/016/2020, esta autoridad administrativa determinó la conclusión y archivo del **procedimiento número diez**, resultado de la auditoría practicada a la Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con número de expediente OIC/03AF/26-02-19/ADMINISTRACIÓN, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.-----

--- Así lo acuerda y firma la **licenciada Zulema Denisse Castro Verdugo, persona designada como autoridad investigadora, perteneciente al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafos segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, inciso h) y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 139, 149 Bis, 149 Bis C, fracciones X, XI y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 1, 3 fracción II, 10, 90, 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 15, 23, fracciones X, XI y XII, 24 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; y, 14 del Reglamento de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como del Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-003-2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.-----

